



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00455-00.

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **CRISTIAN FERNEY MORALES CABALLERO** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$17.411.680,12=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 307410017562, obrante a folio 14 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - b. **UN MILLON TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.013.183,82=)**, por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de noviembre de 2022, hasta el 05 de junio de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 307410017562, obrante a folio 14 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - c. **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESWCIENTOS UN MIL PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$292.301,76=)**, por concepto "intereses", derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 307410017562, obrante a folio 14 del Archivo No. 02 del expediente digital.



- d. **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$250.612,41=)**, por concepto “*otros*”, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 307410017562, obrante a folio 14 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (06 de junio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - f. **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.543.643=)**, por concepto de capital insoluto, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 19631850, obrante a folio 17 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - g. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.966.353=)**, por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de noviembre de 2022, hasta el 05 de junio de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 19631850, obrante a folio 17 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - h. **QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$515.409=)**, por concepto “*intereses*”, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 19631850, obrante a folio 17 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - i. **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$643.051=)**, por concepto “*otros*”, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 19631850, obrante a folio 17 del Archivo No. 02 del expediente digital.
 - j. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **f**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (06 de junio de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 150 del 30 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c883c4aba077194b65e91c23249dc1f805071b7945cdbdda7d18cb3ab4a3dd**

Documento generado en 29/08/2023 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>